



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 y 392 CGP)

ACTA N°	119	107, N° 6, inc. 4	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	183	SENT. ESP 07	10:04 MM	11:44 AM.

FECHA

DIA	MES	AÑO
22	12	2020

CLASE DE PROCESO

VERBAL SUMARIO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
-----------------------	---

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	8	0	0	4	0	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo				Consec. Recurso						

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
	CÉDULA	FIRMA
WILLIAM DE JESÚS RAMÍREZ CANO	C.C. N°15.336.790	CONCURRIÓ VÍA TEAMS
APODERADO(S)		
DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO	C.C.N° 15.332.180 T.P.N° 205.370	CONCURRIÓ VÍA TEAMS

DEMANDADO(S)		
	C.C.N°	CONCURRIÓ VÍA TEAMS
LINA MARCELA RAMÍREZ SIERRA		
APODERADO(S)		
	CC.N° T.P.N°	

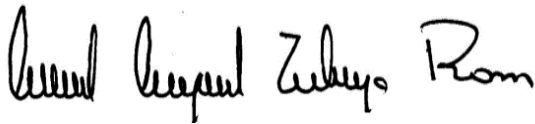
3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		

DEMANDADO(S)		

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: Dentro de esta audiencia se instruye el proceso y se profiere la sentencia aprobando la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovido por el señor WILLIAM DE JESÚS RAMÍREZ CANO en contra de la señora LINA MARCELA RAMÍREZ SIERRA, se dispuso la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora RAMONA DEL CARMEN SIERRA, quien actuó en representación de la hoy demandada LINA MARCELA RAMÍREZ SIERRA y en contra del señor WILLIAM DE JESÚS RAMÍREZ CANO, radicado bajo el N° 2013-205 que se tramita en este mismo Despacho, para lo cual se oficiará al señor pagador de la institución Hospital San Vicente de Paúl, para que se levante el embargo que recae sobre el sueldo del demandado; así mismo se ordena levantar la restricción para la salida del país que se impuso al demandado, por lo que así se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional de Antioquia, y se termina el proceso en los términos narrados en esta audiencia y en el audio pertinente. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto del presente acto, se termina y firme en constancia por los que en ella intervinieron, siendo las 11:44 de la mañana.



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez